

## FORMULARIOS DEL TÍTULO CUARTO

### SECCION II

#### DE LA ACUMULACION DE AUTOS

##### I.

*Acumulacion de pleitos que se siguen en un mismo Juzgado.*

*Escrito pidiendo la acumulacion.*—Al Juzgado de...—D. Manuel L., en nombre de D. José M., ante el Juzgado parezco en los autos con don Juan N., sobre *tal cosa*, y como más haya lugar en derecho, digo: Que la parte contraria ha deducido contra mi principal en este Juzgado y por esta misma escribanía (ó por la de D. N. N.) una nueva demanda en solicitud de *tal cosa*. En estos dos pleitos, aun cuando las acciones son diversas, hay identidad de personas y de cosas (*se alegan las razones*). De consiguiente, si se siguen por separado, se dividirá la continencia de la causa, para evitar lo cual debe decretarse la acumulacion de ambos pleitos, con arreglo al art. 461 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin que sobre ello pueda haber duda, toda vez que el presente caso está comprendido en el núm. 5.º de dicho artículo, y en el 2.º del 462. Por lo tanto,

Suplico al Juzgado se sirva acordar que los relatados autos se acumulen á los presentes que son los más antiguos, por ser así conforme á justicia, que pido con costas.—(*Fecha y firma del letrado y del procurador.*)

Si los pleitos radican en una misma escribanía, se acordará la siguiente

*Providencia.*—Juez Sr. N.—Jijona 2 de Agosto de 1882.—Por presentado el anterior escrito, y únase á los autos de referencia: con suspension de todo procedimiento y con citacion de las partes, el presente Escribano haga relacion de los pleitos de que se trata en la audiencia de *tal día*, á *tal hora* (*dentro de los ocho dias siguientes*), y en su vista se proveerá. Lo mandó, etc.

*Notificacion y citacion á todos los que sean parte en ambos pleitos.*

Si los pleitos se siguen por distintas escribanías, la providencia al anterior escrito será como sigue:

*Providencia.*—(*Juzgado y fecha.*) Con suspension de todo procedimiento y con citacion de las partes, el presente Escribano y su compañero D. F., hagan relacion respectivamente de los pleitos de que se trata, en la audiencia de *tal día*, á *tal hora* (*dentro de los ocho dias siguientes*), y en su vista se proveerá. Lo mandó, etc.

*Notificacion y citacion á las partes en ambos pleitos.*

*Notificacion al escribano ante quien se sigue el otro pleito.*

En la audiencia señalada, hace cada escribano verbalmente la relacion del pleito que ante él se sigue, siendo lo regular que se principie por aquel en que se ha solicitado la acumulacion. Dicha relacion podrá hacerse del modo siguiente:

*Relacion del pleito.*—Sr. Juez: En *tal día*, D. Roque F., en nombre de D. Juan N., presentó demanda en este Juzgado, la cual correspondió á mi escribanía, contra D. José M., solicitando (*se leerá la peticion ó súplica del escrito de demanda*), y para ello se funda en los puntos de hecho y de derecho, que dicen así: (*los leerá con referencia al mismo escrito*). Admitida esta demanda y emplazado D. José M., compareció á su tiempo por medio del Procurador D. Manuel L., y contestó dicha demanda en *tal día*; y fundándose en los puntos de hecho y de derecho (*los leerá*), concluyó suplicando (*lo que sea*). Seguidos estos autos por los trámites de su naturaleza, en *tal día* se recibieron á prueba, y en este estado, D. Manuel L., en el nombre que interviene, ha presentado el escrito que dice así: (*leerá el escrito pidiendo la acumulacion*). A cuyo escrito se ha servido el Juzgado proveer en *tal fecha*, que con suspension de todo procedimiento y con citacion de las partes, el presente Escribano y su compañero D. F. hagan relacion en la audiencia de hoy de los pleitos ántes indicados, para acordar en su vista lo que corresponda, y en su cumplimiento tiene lugar el presente acto.

En igual forma se hará la relacion del otro pleito: en seguida informarán los defensores de las partes, si concurrieren, hablando primero el que haya pedido la acumulacion, cuyo acto se acreditará por diligencia del actuario, y luégo, dentro de tercero día, se acordará providencia; uno y otro en la forma siguiente:

*Diligencia.*—Doy fé, que en cumplimiento de lo mandado en el auto que precede, yo el Escribano he hecho relacion de los presentes autos, y mi compañero D. F. de los que penden en su oficio, ante el señor Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de hoy, con asistencia

de los Procuradores de las partes y de sus Abogados que informaron en voz, habiendo durado el acto una hora. Y para que conste, lo acredito por la presente, que firmo con mi compañero en *tal parte*. (*Fecha y firma de los escribanos.*)

*Auto.*—Resultando..... (Se hará expresion de lo que resulte en ambos pleitos sobre la accion ó cosa litigiosa, ó lo que sea conducente á la cuestion.)

Considerando .... (Se expondrán las razones y fundamentos legales en que se apoye la acumulacion, citando la disposicion de la ley aplicable al caso.)

Se declara procedente y llévase á efecto la acumulacion de los autos ántes expresados que se siguen por la escribanía de D. F. á los presentes, cuyo curso quedará en suspenso hasta que aquéllos se hallen en el mismo estado que éstos tienen. (*Si no accediese á la acumulacion, dirá:*) No há lugar á la acumulacion solicitada por D. Manuel L. en su escrito de *tal fecha*, y se alza la suspension de los procedimientos decretada en *tal dia*. Y por este auto, etc. (*Firma entera del juez y del escribano.*)

Este auto, que deberá dictarse dentro de los dos dias siguientes al de la diligencia anterior, se notifica á las partes, y en su caso al escribano que actúa en el otro pleito, y no se lleva á efecto hasta que sea consentido ó ejecutoria lo, porque es apelable en ambos efectos.

*Diligencia de acumulacion.*—Doy fé, que en cumplimiento de lo mandado en el auto que precede, mi compañero D. F. me ha hecho entrega de los autos que ante él pendian, compuestos de *tantas hojas*, para acumularlos á los presentes, y son los mismos que uno á continuacion (*ó á los que correrán unidos*). Y para que conste, lo acredito por la presente, que firmo con el mismo en.... (*Fecha y firmas de los escribanos.*)

Además de la anterior diligencia, el escribano que entrega los autos deberá acreditarlo en su libro de conocimientos, firmando el recibo el otro á quien los entrega.

## II.

### *Acumulacion de pleitos que se siguen en Juzgados diferentes.*

*Escrito.*—D. Manuel L., en nombre de D. José M., ante el Juzgado parezco en los autos con D. Juan N., sobre nulidad de la venta de *tal finca*, y como más haya lugar en derecho, digo: Que la parte contraria, haciendo uso de accion real, ha presentado demanda contra D..., en el Juzgado de Villajoyosa, para reivindicar como de su propiedad *tal finca*, sita en el término de dicha villa, segun resulta de la copia de dicha demanda y de la cédula de emplazamiento entregadas al referido D..., que presento en debida forma. El Juzgado verá desde luego que dicha finca es la misma

que fué objeto del contrato de venta, cuya nulidad reclama la parte contraria en los presentes autos; y si la posee hoy D..., es por venta que de ella le hizo mi poderdante como dueño de la misma. La simple lectura de ambas demandas demuestra que las dos versan sobre un mismo objeto, tanto que están fundadas en las mismas razones, á saber, que D. F., como procurador de D. Juan N., carecia de poder suficiente para otorgar dicha venta; y á mayor abundamiento, la sentencia que recaiga en uno de los pleitos puede producir excepcion de cosa juzgada en el otro. De consiguiente, deben acumularse, con arreglo á lo dispuesto en el art. 164 de la ley de Enjuiciamiento civil, á cuyo fin y correspondiendo que la acumulacion se haga á los presentes autos por ser los más antiguos,

Suplico al Juzgado que habiendo por presentado este escrito con su copia, se sirva decretar la acumulacion antedicha, oficiando en su consecuencia al Juez de primera instancia de Villajoyosa, con testimonio de la demanda y de la escritura del fólío *tal* y de los demás antecedentes que el Juzgado estime, á fin de que, inhibiéndose del conocimiento de los mencionados autos, los remita á este Juzgado para que pueda tener efecto la expresada acumulacion, por ser así conforme á justicia, que pido con costas. (*Fecha y firma del letrado y del procurador.*)

*Providencia.*—(*Juez y fecha.*) Por presentado el anterior escrito con su copia, la que se entregará á la parte contraria para que dentro de tres dias pueda impugnar la acumulacion solicitada, si le conviene; y trascurrido dicho término, con escrito ó sin él, dese cuenta para la resolucion que proceda, quedando desde luego en suspenso la sustanciacion de este pleito. Lo proveyó y firma, etc.

*Notificacion* á los procuradores de las partes, con entrega de la copia del escrito al de la demandante.

La parte ó partes á quienes se entregue la copia del escrito, pueden presentar otro impugnando la acumulacion y pidiendo que no se dé lugar á ella. Tambien pueden allanarse ó pedir lo que estimen procedente. Trascurridos los tres dias que á este fin concede la ley, y cuyo término es improrrogable y comun á todos los litigantes que hubiesen recibido la copia, dará cuenta el actuario, y con escrito de impugnacion ó sin él, recaerá el siguiente

*Auto.*—Resultando que D. Juan N. ha presentado demanda en el Juzgado de Villajoyosa contra D... sobre reivindicacion de la finca objeto de la venta cuya nulidad reclama en los presentes:

Considerando que ambos pleitos se dirigen á un mismo objeto, y que la sentencia que recaiga en el uno puede producir excepcion de cosa juzgada en el otro:

Considerando que por estas causas debe decretarse la acumulacion, la

cual debe hacerse á los presentes autos como más antiguos, todo con arreglo á lo dispuesto en los artículos 464 y 474 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Há lugar á la acumulacion solicitada por D. Manuel L., y en su consecuencia, con testimonio de la demanda, de la escritura del fólío *tal* y de este auto, dirijase oficio al Juez de primera instancia de Villajoyosa para que remita á este de Jijona los mencionados autos, á fin de que pueda tener efecto su acumulacion á los presentes. Y por este su auto, así lo mandó y firma, etc.

*Notificacion á las partes ó procuradores que intervienen en este pleito.*

Contra este auto no se da recurso alguno, y se ejecutará desde luego.

Si se declarase *no haber lugar á la acumulacion*, se mandará á la vez alzar la suspension del procedimiento. Este auto es apelable dentro de cinco dias, pero en un solo efecto.

Luégo que se reciba el oficio y testimonio en el otro juzgado, se dictará la siguiente

*Providencia.*—A los de su referencia, y con suspension de todo procedimiento, dése vista á la parte demandante por tres dias improrrogables, trascurridos los cuales recójense los autos por el actuario con escrito ó sin él, y dé cuenta. Lo mandó, etc.

*Notificacion á las partes que intervienen en este pleito.*

*Escrito impugnando la acumulacion.*—Al Juzgado de primera instancia.—D. Roque F., en nombre de D. Juan N., etc., digo: Que por las razones que voy á exponer no procede en derecho la acumulacion de estos autos á los que se siguen á instancia de mi representado en el Juzgado de Jijona contra D. José M. sobre nulidad de cierta escritura de venta; por lo cual espero que en justicia se ha de servir V. S. no acceder á la reclamacion que dicho Juzgado hace en el oficio de que se me ha dado vista. (*Se alega.*) Por todo lo cual,

Suplico al Juzgado se sirva acordar como lo tengo solicitado al principio de este escrito, y con testimonio del mismo, de la demanda, y de la escritura del fólío *tal*, contestar al Juez de Jijona á fin de que desista de su pretension, ó de lo contrario remita los autos para la decision correspondiente á la Audiencia del distrito (ó al Tribunal Supremo), por ser así conforme á justicia, que pido con costas. (*Fecha y firma del letrado y procurador.*)

*Providencia.*—A los de su referencia, por evacuada la vista y tráiganse.

*Auto otorgando la acumulacion.*—Resultando... (Se hará sucintamente expresion de los hechos que sirvan de fundamento á la acumulacion.)

Considerando que son fundadas y legales las razones en virtud de las cuales el Juez de primera instancia de Jijona ha decretado la acumulacion de estos autos á los que ante él penden, instados por el mismo D. Juan N. contra D. José M. sobre nulidad de cierta venta;

Se otorga dicha acumulacion, y para que tenga efecto, remítanse los presentes autos al referido Juzgado, con emplazamiento de las partes, para que dentro de diez dias comparezcan en él á usar de su derecho. Y por este su auto, etc.

*Notificacion y emplazamiento á los procuradores de todos los que sean parte en este pleito.*

Este auto se ejecutará así que trascurren los cinco dias, aun que se interponga apelacion, la cual sólo es admisible en un efecto, y no se dilatará la remesa de los autos más tiempo que el necesario para librar el testimonio de que habla el párrafo 3.º del art. 394 de esta ley de Enjuiciamiento.

*Auto denegando la acumulacion.*—(Después de los resultandos y considerando que procedan.)

No há lugar á la acumulacion reclamada por el Juez de primera instancia de Jijona, y comuníquese esta resolucion por medio de oficio, con testimonio de *tales y tales antecedentes*, exigiéndole que conteste para continuar actuando, se deja en libertad á este Juzgado, ó en otro caso, para remitir los autos á la Audiencia de este distrito (ó al Tribunal Supremo), á quien corresponde decidir la cuestion. Y por este su auto, etc.

*Notificacion á los procuradores de las partes que intervienen en este pleito.*

Contra este auto no se da recurso alguno, y por consiguiente, se llevará á efecto desde luégo.

Si el juez requerido, estimando la acumulacion, se negase á remitir los autos por creer que debe hacerse á los que penden ante él, se practicará lo que ordenan los artículos 480 y 481.

Recibidos el oficio y testimonio ántes expresados por el juez que habia decretado la acumulacion, proveerá lo siguiente:

*Providencia.*—A los de su referencia con el testimonio que se acompaña, y tráiganse.

*Auto desistiendo de la acumulacion.*—Resultando... (lo que resulte del testimonio remitido por el otro juez).

Considerando que, dados estos hechos que resultan justificados, son legales los motivos en que funda el Juez de Villajoyosa su negativa á la acumulacion de que se trata;

Se desiste por este Juzgado de la acumulacion decretada en auto de tal fecha: póngase sin dilacion en conocimiento del Juez de primera instancia de Villajoyosa por medio de oficio, para que pueda continuar procediendo en los autos que ante él penden, alzándose tambien la suspension del procedimiento decretada en los presentes. Y por este su auto, etc.

*Notificacion* á los procuradores de las partes.

Este auto es apelable en un solo efecto, y deberá, por tanto, ejecutarse lo que en él se ordena, sin perjuicio de la apelacion, sobre la cual se proveerá lo que corresponda, si se interpone dentro de los cinco dias.

*Auto insistiendo en la acumulacion.*—Por los fundamentos de hecho y de derecho consignados en el auto de tal fecha (por el que se decretó la acumulacion):

Considerando además que los fundamentos alegados por el Juez de Villajoyosa no justifican su negativa á la acumulacion, toda vez que no destruyen las razones legales en que este Juzgado se apoyó para decretarla;

Se insiste por este Juzgado en la acumulacion decretada en auto de tal fecha, y para la decision correspondiente remitanse desde luégo estos autos por el conducto prevenido, con emplazamiento de las partes por término de diez dias, á la Audiencia del territorio (ó al Tribunal Supremo), avisándolo por medio de oficio al Juez de primera instancia de Villajoyosa para que haga igual remesa de los suyos. Y por este su auto, etc.

*Notificacion y emplazamiento* á los procuradores de todos los que sean parte en el pleito.

Luégo que en el juzgado requerido se reciba cualquiera de los oficios que se expresan en los autos anteriores, se dictará en cada caso una providencia igual ó parecida á las formuladas en la página 306, núm. IV.

No hemos puesto aquí formularios de los oficios ni de otras actuaciones, como tampoco de las acumulaciones entre jueces municipales, porque con ligeras y fáciles modificaciones pueden acomodarse á los consignados en las páginas 298 y siguientes para las competencias, teniendo siempre presente que no ha de intervenir el ministerio fiscal.

## TITULO V

### DE LAS RECUSACIONES

Con razon decia el Sr. Conde de la Cañada, en sus *Instituciones prácticas*, al tratar de esta materia, que entre todos los medios y modos que los hombres tienen de defender sus facultades y derechos, es sin duda la *recusacion* uno de los más cumplidos y seguros; pues siendo un remedio preventivo que se anticipa al daño, es, como todos los de esta especie, más ventajoso que los que se buscan para reparar el mal ya sucedido. Preciso es reconocer que si los jueces, como tales, tienen en su favor la presuncion de imparcialidad, como hombres pueden verse rodeados de las mismas pasiones que son patrimonio de la humanidad: el interés personal unas veces, sus afecciones ó enemistades otras, y en algun caso su amor propio ofendido, pueden contribuir á reanimar las pasiones que como magistrados tenían adormecidas; fáltales entónces el prestigio que debe rodearles, y cuando esto ocurre, existe una causa de *abstencion* ó de *recusacion*.

La *abstencion* es el hecho espontáneo del juez que reconoce no tener las condiciones necesarias de imparcialidad: la *recusacion* es el hecho del litigante que rehusa tener por juez al que segun la ley es competente para conocer de la contienda.

Con arreglo á estos principios, que son una deduccion lógica de la razon y de la accion de la justicia humana, las legislaciones de todos los países han consignado en sus códigos el remedio de la recusacion. En los primeros tiempos de Roma, cuando las contiendas jurídicas se fallaban por árbitros nombrados por las mismas partes, las recusaciones eran muy raras; pero cuando posterior-